

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO NO: **952** DE 2021

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL
PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N°. 524 de 2017
A LA SOCIEDAD PROMOTORA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S - PROYECTO
ALTOS DE MONTICELLO.NIT 900.854.161-7 UBICADO EN VÍA A SABANILLA,
MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO"**

El suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A, con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Radicado N°. 17111 del 11 de noviembre de 2016, la sociedad PROMOTORA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S, solicitó un permiso de vertimientos líquidos para el proyecto de viviendas Altos de Monticello, en el municipio de Puerto Colombia.

Que por medio de Auto N°. 33 del 18 de enero de 2017, se ordenó el inicio del trámite del permiso de vertimientos líquidos para el proyecto Altos de Monticello, presentado por parte de la sociedad PROMOTORA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S.

Que mediante Radicado N°. 804 del 31 de enero de 2017, la sociedad PROMOTORA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S. hace entrega de copia de la publicación de la parte dispositiva del Auto N°. 33 de 2017.

Que por medio de Radicado N°. 3760 del 08 de mayo de 2017, la sociedad PROMOTORA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S. presenta información complementaria para la evaluación del permiso de vertimientos líquidos.

Que mediante la Resolución N°. 524 del 28 de julio de 2017, se otorgó un permiso de vertimientos líquidos a la Sociedad PROMOTORA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S. para el proyecto Altos de Monticello ubicado en el municipio de Puerto Colombia.

Que por medio de Radicado N°. 7976 del 08 de septiembre de 2017, la sociedad PROMOTORA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S. hace entrega de copia de la publicación de la parte dispositiva de la Resolución N°. 524 de 2017.

Que mediante Radicado N°. 10584 del 13 de noviembre de 2018, la sociedad PROMOTORA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S. hace entrega del informe de caracterización de aguas residuales correspondiente al primer semestre de 2018.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO NO: **952** DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 524 de 2017 A LA SOCIEDAD PROMOTORA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S - PROYECTO ALTOS DE MONTICELLO.NIT 900.854.161-7 UBICADO EN VÍA A SABANILLA, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO"

Que por medio del Radicado N°. 1401 del 16 de febrero de 2021, la sociedad PROMOTORA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S. hace entrega del informe de caracterización de aguas residuales domésticas.

Que mediante Radicado N°. 7878 del 22 de septiembre de 2021, la sociedad PROMOTORA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S. hace entrega del informe de caracterización de aguas residuales domésticas.

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico asignadas por la Ley 99 de 1993, y con la finalidad de hacer Seguimiento y control ambiental al permiso de vertimientos otorgado y que está llevando a cabo la Sociedad Promotora de Terrenos del Caribe para el proyecto Altos de Monticello , ubicado en Sabanilla municipio de Puerto Colombia –Atlántico emitió el informe técnico No 712 del 29 de diciembre de 2021, del cual se destaca la siguiente información de especial relevancia:

II. INFORME TÉCNICO N° 712 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2021

(...) ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El proyecto Urbanístico Altos de Monticello se encuentra desarrollando sus actividades normalmente.

OBSERVACIONES DE CAMPO.

ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se realizó visita técnica de seguimiento y control ambiental al permiso de vertimientos otorgado a la sociedad PROMOTORA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S. Proyecto Altos de Monticello encontrándose lo siguiente:

- El proyecto cuenta con una planta de tratamiento de aguas residuales compuesta por un sistema de cribado, dos tanques homogeneizadores, dos reactores aerobios ECOPAC de los cuales solo uno está en funcionamiento, un tanque de contacto, dos lechos de secado y un tanque de almacenamiento de agua tratada con capacidad de 25.000 Lts.*
- El agua residual tratada es dispuesta para riego de zonas verdes.*

CUMPLIMIENTO:

Resolución N°. 524 del 28 de julio de 2017. Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos a la Sociedad PROMOTORA DE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO NO: **952** DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N°. 524 de 2017 A LA SOCIEDAD PROMOTORA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S - PROYECTO ALTOS DE MONTICELLO.NIT 900.854.161-7 UBICADO EN VÍA A SABANILLA, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO"

TERRENOS DEL CARIBE S.A.S. para el proyecto Altos de Monticello ubicado en el municipio de Puerto Colombia.

TABLA 3. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCIÓN N°. 524 DE 2017.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Resolución N°. 524 de 2017.	El permiso de vertimientos líquidos queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:	Si cumple, mediante Radicado N°. 7878 del 22 de septiembre de 2021.
	Caracterizar semestralmente los vertimientos de ARD (salida de la PTAR) monitoreando los parámetros Caudal, Temperatura, Coliformes termotolerantes, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, grasas y aceites, SAAM, HTP, ortofosfatos, fósforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal y nitrógeno total. Se debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas cada hora, durante tres (3) días consecutivos de muestreo. Dicha muestra de agua residual tratada deberá ser tomada antes de ser vertida en el área destinada para la infiltración.	
	La toma de muestras y los análisis de laboratorio deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales domésticas deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.	
	Presenta, un informe semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de la caracterización de los vertimientos, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio y certificado de calibración de los equipos usados en campo y laboratorios.	
Mantener el funcionamiento adecuado de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento.	Si cumple, en visita técnica realizada el 29 de octubre de 2021 se evidenció el óptimo funcionamiento de la planta de tratamiento.	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO NO:

952

DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N°. 524 de 2017 A LA SOCIEDAD PROMOTORA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S - PROYECTO ALTOS DE MONTICELLO.NIT 900.854.161-7 UBICADO EN VÍA A SABANILLA, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO"

	Avisar con anterioridad a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y tramitar la modificación del permiso cuando le vaya a realizar alguna modificación o mantenimiento al sistema de tratamiento, para que esta entidad los avale.	Si cumple, no se han realizado modificaciones al sistema de tratamiento.
	Implementar de forma inmediata las medidas apropiadas para mitigar y controlar las amenazas por incendios, erosión y remoción, ya que el predio donde se desarrollará el proyecto "Altos de Monticello" presenta muy alta susceptibilidad para dichos fenómenos.	No cumple, en el expediente no se evidencia soporte del cumplimiento a esta obligación.

CONCLUSIONES

De la visita técnica de seguimiento y control ambiental al permiso de vertimientos del PROMOTORA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S. Proyecto Altos de Monticello realizada el 29 de octubre de 2021 se concluye lo siguiente:

1.1. El proyecto Urbanístico Altos de Monticello cuenta con una planta de tratamiento de aguas residuales compuesta por un sistema de cribado, dos tanques homogeneizadores, 2 reactores aerobios ECOPAC de los cuales solo uno está en funcionamiento, un tanque de contacto, dos lechos de secado y un tanque de almacenamiento de agua tratada con capacidad de 25.000 Lts. El agua residual tratada es dispuesta para riego de zonas verdes.

1.2. Se llevó a cabo revisión del expediente N°. 1402-320 evidenciándose que la Sociedad PROMOTORA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S. no ha dado cumplimiento al ítem tercero del artículo segundo de la Resolución N°. 524 de 2017 en el cual se estipula que deberá: "Implementar de forma inmediata las medidas apropiadas para mitigar y controlar las amenazas por incendios, erosión y remoción, ya que el predio donde se desarrollará el proyecto "Altos de Monticello" presenta muy alta susceptibilidad para dichos fenómenos".

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

El Artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al "Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados..." En Colombia se definió el desarrollo sostenible como, "el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO NO:

952

DE 2021

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL
PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 524 de 2017
A LA SOCIEDAD PROMOTORA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S - PROYECTO
ALTOS DE MONTICELLO.NIT 900.854.161-7 UBICADO EN VÍA A SABANILLA,
MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO"**

la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades" (Ley 99 de 1993, artículo 3)."

Que el Artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; igualmente señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En desarrollo del anterior precepto constitucional el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo, determinó al referirse a los "Principios orientadores, de las actuaciones administrativas, en cuanto al principio de eficacia que "se tendrá en cuenta que los procedimientos deben agotar su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. (...)"

- DE LA COMPETENCIA C.R.A

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que es función de la Corporación Autónoma Regional Del Atlántico propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de acuerdo con los principios ambientales, de nacionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello, lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que conforme a las funciones definidas en el artículo 31 de la ley 99 de 1993 en los numerales 9 y 12 así: "9). Prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

12). Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;" (...).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO NO:

952

DE 2021

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL
PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N°. 524 de 2017
A LA SOCIEDAD PROMOTORA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S - PROYECTO
ALTOS DE MONTICELLO.NIT 900.854.161-7 UBICADO EN VÍA A SABANILLA,
MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO"**

Que el Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que mediante la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico busca garantizar la conservación de los recursos naturales y la efectiva aplicación de la norma realizando seguimiento y control a las empresas que desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios, que en sus procesos generen aguas residuales, deben conocer y aplicar los parámetros establecidos para la generación de vertimientos y, con ello, realizar los ajustes necesarios para garantizar la protección del medio ambiente.

- DEL PERMISO DE VERTIMIENTO.

Que el artículo 2.2.3.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015 define el vertimiento como: *"Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido"*

Que la Resolución 631 Del 17 de marzo de 2015 en su artículo segundo define a las aguas residuales domésticas (ARD): *"Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a:*

- 1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios.*
- 2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial).*

Que frente a la viabilidad del Permiso de Vertimiento de aguas domésticas, el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018, señala de manera general los requisitos que debe cumplir el interesado para obtener permiso de vertimientos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO NO:

952

DE 2021

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL
PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N°. 524 de 2017
A LA SOCIEDAD PROMOTORA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S - PROYECTO
ALTOS DE MONTICELLO.NIT 900.854.161-7 UBICADO EN VÍA A SABANILLA,
MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO"**

Que tratándose de vertimientos al suelo para las aguas residuales domésticas, el artículo 2.2.3.3.4.9 *ibídem*, modificado por el artículo 6 del Decreto 050 de 2018 indica que; "el interesado en obtener un permiso de vertimientos al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente una solicitud por escrito que contenga, además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2", la cual debe ser complementada con lo solicitado en el artículo 6 del Decreto 050 de 2018, información que fue suministrada por el solicitante.

Que el artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. "El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente una solicitud por escrito que contenga, además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. **Infiltración.** Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
2. **Sistema de disposición de los vertimientos.** Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
3. **Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
4. **Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública. (...)"

Que en virtud de los anteriores considerandos y acogiendo los conceptos descritos en el informe técnico No. N° 712 del 12 de diciembre de 2021, en donde se precisa que la Sociedad PROMOTORA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S, no ha dado cumplimiento al ítem tercero del artículo segundo de la Resolución N°. 524 de 2017 en el cual se estipula que deberá: "Implementar de forma inmediata las medidas apropiadas para mitigar y controlar las amenazas por incendios, erosión y remoción, ya que el predio donde se desarrollará el proyecto "Altos de Monticello" presenta muy alta susceptibilidad para dichos fenómenos".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO NO: **952** DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 524 de 2017 A LA SOCIEDAD PROMOTORA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S - PROYECTO ALTOS DE MONTICELLO.NIT 900.854.161-7 UBICADO EN VÍA A SABANILLA, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO"

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la empresa PROMOTORA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S. identificada con el NIT 900.854.161-7, representada legalmente por el señor JORGE ACEVEDO URIBE, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Deberá presentar, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, un reporte detallado de las medidas implementadas para mitigar y controlar las amenazas por incendios, erosión y remoción a las que se ve expuesta el proyecto, con el objetivo de dar cumplimiento al requerimiento establecido en el ítem tercero del artículo segundo de la Resolución N° 524 del 28 de julio de 2017. El reporte deberá incluir registro fotográfico.
- Deberá mantener el funcionamiento adecuado de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento.

SEGUNDO: El Informe Técnico N° 712 del 12 de diciembre de 2021, hace parte integral del presente Acto Administración.

TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

CUARTO: Notificar en debida forma a través de medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la empresa PROMOTORA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S, identificado con NIT No 900.854.161-7, ubicada en la ciudad de Barranquilla. representada legalmente por el señor JORGE ACEVEDO URIBE o quién haga sus veces al momento de la notificación, del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 491 de marzo de 2020, de conformidad con el Artículo 56 y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO: A la empresa PROMOTORA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual, autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A, surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO NO: **952** DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N°. 524 de 2017 A LA SOCIEDAD PROMOTORA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S - PROYECTO ALTOS DE MONTICELLO.NIT 900.854.161-7 UBICADO EN VÍA A SABANILLA, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO"

produzcan. A partir del momento de la autorización, la empresa BIODISEL DE LA COSTA S.A.S, deberá informar oportunamente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a los dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los,

30 DIC 2021

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 1402-320

I.T. No. 712 del 29 de diciembre de 2021.

Elaboró: K. Niño B -Abogada contratista

Supervisó y Revisó: C. Campo - Profesional Universitario. 